



RADICACIÓN: 08-001-31-05-003-2019-00-00282-00

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GINA PERSA BUELVA

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el cursante proceso Ordinario Laboral, informándole que la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 12 de 2023.

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por el presente proveído, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de Llamamiento en Garantía, efectuada por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., mediante Apoderado Judicial, previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Examinado el proceso de la referencia, observa este operador judicial que en efecto la Doctora ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, en su condición de apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, junto con la contestación de demanda formuló el Llamamiento en Garantía a la aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que ante un eventual fallo en contra, sean quienes asuman la condena impuesta, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cuyas vigencias son 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000.

Precisando sobre el tema en mención, el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa, se ocupa de reglamentar lo atinente al tema del Llamamiento en Garantía, disponiendo al efecto lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la



demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Es así como examinada la petición efectuada a la luz de las consideraciones legales precedentes, y siendo evidente que le asiste la razón a la parte demandada ante lo solicitado, se ordenará efectuar el correspondiente llamado en garantía, conforme a lo estipulado en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

Para los efectos descritos, deberá notificarse, dar traslado y remitírsele copia de la demanda a la ASEGURADORA COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como llamado en garantía, concediéndosele un término de diez (10), días contados a partir del día siguiente de la notificación personal a fin de que conteste, en la forma de que trata el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral. De igual forma se ordenará comunicar mediante a las partes procesales y al Ministerio Público, a través de sus correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA, la solicitud presentada y lo resuelto por el juzgado, lo anterior para lo de su conocimiento, y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Llamamiento en Garantía que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., hace a la ASEGURADORA COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del proceso adelantado por GINA PERSA BUELVA, contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

SEGUNDO: Notificar a la ASEGURADORA COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación, con el fin de que contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo antes expresado.

TERCERO: REALIZAR las respectivas notificaciones a las partes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de igual forma se comunicará la presente decisión a las partes a través de los medios digitales como correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA, así como en el Micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
Juez